



VISTOS, el Informe N° 000401-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Informe N° 008642-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de noviembre de 2024; y el Expediente N° 0168118-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0168118-2024/MC, de fecha 18 de noviembre de 2024, el señor Armando Rodrigo Alegría Alzamora, en representación de Tarkus Producciones E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO*", a desarrollarse los días 14 y 15 de diciembre de 2024, en el Auditorio del Colegio Claretiano, sito en avenida Precursores N° 125 – 127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO*" se trata de una presentación de música clásica que abarca diversos géneros tales como drama, acción, aventuras y fantasía, con el objetivo de fusionar las emociones del cine y el poder de la orquesta en vivo. La música será ejecutada por la Orquesta Sinfónica de Los Cuatro Suyos, bajo la dirección de Luigi Jordan Chaviguri y estará compuesta por cincuenta y ocho músicos peruanos, lo que permite confirmar que se trata de un ensamble de música sinfónica, respetando la estructura tradicional de una orquesta. Asimismo, la instrumentación utiliza una variedad de instrumentos, incluyendo cuerdas, vientos, percusión y teclados, en formaciones que van desde solistas hasta grandes orquestas sinfónicas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000401-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO*", se trata de una presentación de música clásica a cargo de la Orquesta Sinfónica de Los Cuatro Suyos que llevará al espectador a un viaje a través de diversas bandas sonoras de películas clásicas y modernas, transportando al público a universos cinematográficos. La presentación se encuentra vinculada con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una presentación que cuenta con un repertorio de diversos temas de películas. La presentación se caracterizará por elementos sinfónicos en la instrumentación y forma compositiva, con el objetivo de potenciar las emociones de los espectadores, evocando memorias. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Auditorio del Colegio Claretiano, sito en avenida Precursores N° 125 – 127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 693 personas, los días 14 y 15 de diciembre de 2024, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Golden el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio Espacio silla de ruedas el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles), como precio Mezzanine VIP el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles), como precio Mezzanine general el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) y como precio Mezzanine cultural el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Mezzanine cultural", la cual cuenta con 74 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008642-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado *"CINEFONÍA VOL. 3: LA MAGIA DEL CINE EN CONCIERTO"* a desarrollarse los días 14 y 15 de diciembre de 2024, en el Auditorio del Colegio Claretiano, sito en avenida Precursores N° 125 – 127, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0168118-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES